

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 173

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Tramite: AMPARO DE POBREZA- DIVORCIO
Solicitante: LINDA LUCÍA JARAMILLO PÉREZ
Radicación: No. 76-147-31-84-001-2024-00030-00

I. ASUNTO

Emitir el pronunciamiento respecto a la solicitud de amparo de pobreza presentado por la señora LINDA LUCÍA JARAMILLO PÉREZ, previas las siguientes.

II.- CONSIDERACIONES

Se recibió en este despacho judicial la presente diligencia, donde la peticionaria solicita al Juzgado le sea concedido el amparo de pobreza y en consecuencia le sea designado abogado, quien tendrá el deber de agenciar a su favor, en proceso de divorcio, en razón a que por su situación económica no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

Atendiendo lo expuesto, el artículo 151 del Código General del Proceso, donde se indica que: “Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso son menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”, se evidencia que la solicitud llena las exigencias mínimas contempladas en la citada norma y por ello, se accederá al pedimento concediendo el amparo de pobreza requerido por la señora LINDA LUCÍA JARAMILLO PÉREZ.

De acuerdo con las anteriores consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º.- CONCEDER el amparo de pobreza invocado por la señora LINDA LUCÍA JARAMILLO PÉREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.787.258 de El Águila, Valle del cauca.

2º.- En consecuencia, se le designa como apoderada de oficio al doctor GUILLERMO ORTÍZ MORENO, debiéndosele comunicar el nombramiento, al correo electrónico memito2306@hotmail.com, quien deberá presentar la respectiva demanda una vez la parte interesada allegue toda la documentación requerida, ante el Juzgado competente, a través de los canales virtuales establecidos para tal fin.

3º). Una vez presentada la aceptación, y realizada la correspondiente notificación del cargo al profesional de derecho y de conformidad con los lineamientos trazados en el Código General del Proceso, se declara terminado el trámite procesal.

4º.-) Se dispone a hacer las anotaciones respectivas en los libros y el archivo del expediente electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **FEBRERO 08 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **021** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab2b45e0ff079ac1548cad34fe4fbbcf471d4e29829d89b3d122346562ab86a9**
Documento generado en 07/02/2024 08:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>